

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3. de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Montes.

Permitiendo ya el estado y desarrollo del fruto de la encina, roble y haya de los montes, conocer y apreciar sus resultados y valor, es llegada la época de instruir los expedientes para este aprovechamiento, en lo que respecto á los montes de propios y comunes de los pueblos; y conviniendo fijar algunas bases para uniformar y regularizar estos expedientes, he dispuesto que en su formación se tengan presentes las reglas siguientes:

1.^a Tan luego como reciban los Señores Alcaldes esta circular dispondrán, que dos personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento pasen á reconocer el monte ó montes de propios ó comunes de su pertenencia, donde, por haber arboado de encina, roble ó haya, es de creer exista bellota ú hoyeta.

2.^a Las dos personas que se nombren, despues de reconocer detenidamente los montes manifestarán bajo declaracion jurada: 1.^o Si en estos existe fruto de alguna ó de todas

aquellas tres especies de arbolado:

2.^o La época en que podrá tener principio su aprovechamiento: 3.^o El número y clase de cabezas de ganado que han de aprovecharlo: 4.^o Los días que podrá subsistir este aprovechamiento, y 5.^o El valor del fruto, calculándolo bien su junto, ó bien por cabezas de ganado, teniendo para ello en cuenta el número de estas y los días que haya de durar el disfrute.

3.^a Los Ayuntamientos en vista de esta declaracion acordarán la forma de aprovechar la bellota ú hoyeta, bien subastándose, bien por repartimiento vecinal, esto es, permitiendo á cada vecino introducir en el monte uno ó mas cerdos segun lo consienta la abundancia del fruto.

4.^a En ambos casos formarán las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el aprovechamiento, fijándose en ellas: 1.^o El dia en que este ha de empezar y concluir: 2.^o El número de cabezas de ganado que han de poder introducirse en el monte ó montes: 3.^o La cantidad que bien en junto, bien por cada cabeza ha de pagarse: 4.^o La época ó épocas en que ha de satisfacerse en los fondos municipales dicha cantidad: 5.^o Las reglas de vigilancia que han de observarse para evitar toda clase de abusos, y para denunciar y castigar los que pudieran cometerse, y 6.^o Que el aprovechamiento es á riesgo y

venturo. Si se optara por sacar este á pública subasta, se marcarán además las garantías que han de exigirse al rematante para asegurar el pago del importe de la contrata.

Y 5.^a Cumplidas todas estas formalidades, los Alcaldes remitirán á este Gobierno de provincia los expedientes respectivos para su exámen y aprobacion, teniendo presente que estos deben constar: 1.^o Del testimonio del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo el reconocimiento del monte ó montes por dos peritos: 2.^o De la declaracion de estos, en la que se espresarán todos los particulares detallados en la regla 2.^a: 3.^o Del pliego de condiciones para la subasta ó disfrute vecinal, y 4.^o De otro testimonio del acuerdo final del Ayuntamiento mandando la remision del expediente.

Aproximándose la época del aprovechamiento objeto de esta circular, es un deber de los Alcaldes y Ayuntamientos, y sobre ello les hago un encargo especial, activar cuanto sea posible la formación y remision á mi autoridad de los expedientes. Soria 19 de Setiembre de 1860. = José Primo de Rivera.

El dia 18 del próximo mes de Octubre, á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Rejidor Síndico del mismo, una comision del Ayuntamiento de Abejár, un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y Escribano numerario; la venta en remate público de 200 pinos de asierro y 500 de cuerda de la dehesa comunera de Abejár y Cabrejas.

Las dimensiones y valor de los 700 pinos se espresan á continuacion.

Los 200 de asierro serán de 60 centímetros de diámetro por 11 metros de longitud, y su valor el de 30 rs. uno.

Los 500 de cuerda serán de 20 á 25 centímetros de diámetro por 8 metros de longitud, y su valor el de 12 reales uno.

La cantidad de 12000 reales que en total componen dichos pinos, servirá de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría del enunciado Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 15 de Setiembre de 1860. — P. A., El V. P. del C., G. L., Manuel Sanz García.

363 2273	Santa Cecilia.....	4 tierras.....	Iglesia Unidas de Yanguas.	Jorge Garcia.....	3	6	9	17
368 1749	Trévago.....	8 yugadas de tierra.....	Cabildo de Agreda.....	Viuda de Crisóstomo Orte.	3	6	9	92
369 1747	id.	6 tierras y un prado.....	Beneficio del pueblo.....	Narciso Largo.....	3	6	9	79
370 2274	id.	8 tierras.....	Animas del pueblo.....	Esteban Antonio.....	1	6	9	40
371 "	id.	Un huerto.....	id. id.	Narciso Largo.....	1	6	9	18
372 "	id.	Varias tierras.....	Iglesia del pueblo.....	Brigida Crespo.....	2	6	9	33
373 1748	id.	2 ped.s de tierra de 6 yng.s	Curato de Valdelagua.....	El Cura Párroco.....	2	6	9	92
378 1648	Tajahuerce.....	19 tierras un huerto.....	Iglesia del pueblo.....	Justo Dominguez.....	6	6	9	170
380 1754	id.	Una heredad en 42 yugadas.	Conv. de S. Agustin de Soria	Saturnino Enciso.....	13	6	9	240
381 2275	Torretarancio	3 yugadas de tierra.....	Frailles de Calahorra.....	Manuel Herrero.....	4	6	9	12
383 1625	Valdegeña.....	7 tierras y 2 huertos.....	Curato del pueblo.....	Matias Hernandez.....	4	6	9	118
386 1649	id.	17 id. y un granero.....	Iglesia de id.....	Miguel Zamora.....	8	6	9	209
391 1831 y 1832	Valdeprado.....	2 heredades y huerto.....	Nuestra Señora del Rosario.	Felipe Zamora.....	3	6	9	36
392 1687	id.	16 tierras y huerto.....	Iglesia del pueblo.....	Lucas Gimenez (18 rs.) y	3	6	9	97
393 1688	id.	7 id. huerto y era.....	Cab. de S. Maria de la Peña.	Rosa Delgado.....	13	6	9	131
397 1751	Valdelagua.....	8 heredades.....	Beneficio Curado.....	Angel Ruiz y otro.....	1	6	9	40
601 2276	Vea.....	7 yugadas de tierra.....	Iglesia del pueblo.....	Pio Fernandez.....	13	6	9	333
602 2277	id.	2 nogales.....	Animas de id.....	El Cura Párroco 1f. nueces.	2	6	9	40
603 2278	id.	2 heredades.....	Virgen del Rosario.....	Los vecinos.....	2	6	9	44
608 "	Ventosa de S. Pedro	9 tierras.....	Iglesia de Montaves.....	Angel Benito.....	2	6	9	52
609 2279	id.	Un prado.....	S. Martin de S. Pedro.....	Doroteo Perez.....	6	6	9	24
610 2280	id.	id.	Iglesia de S. Juan.....	id. id.	6	6	9	14
611 "	id.	id.	Id. de Palacin.....	Julian Gimenez.....	3	6	9	87
612 2281	id.	id.	Virgen de Oncala.....	Vicente Gimenez.....	2	6	9	66
613 1693	id.	id.	Iglesia del pueblo.....	El comun de vecinos.....	1	6	9	31
621 1700	Villar de Maya.....	14 heredades.....	id.	id. id.	2	6	9	88
622 1701	id.	60 tierras.....	Cabildo de Yanguas.....	Herederos de Juan Orte....	1	6	9	400
623 1702	id.	5 id.....	id.	Melchor Cuadra.....	6	6	9	6
627 1697	id.	16 id.....	Fábrica parroquial.....	Gregorio Gimenez.....	2	6	9	4
633 2282	Villarijo.....	2 prados y 4 buertas.....	Virgen del Rosario.....	Eusebio Perez.....	1	6	9	48
634 1706	id.	2 pedazos de tierras.....	Curato del pueblo.....	El Cura Párroco.....	1	6	9	95
635 1706	id.	Id. de regadio.....	S. Juan de S. Pedro Manrique.	El mismo.....	1	6	9	43
638 1703	id.	Id. de una yugadas.....	Iglesia de Armejún.....	Venancio Martinez y comp.s				

Soria 23 de Agosto de 1860.—Manuel Vasiana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 1860.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado—Comercio.

ESTADO que manifiesta el precio que han tenido los frutos y demas articulos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la segunda quincena del citado mes, á saber:

MERCADOS.	GRANOS.										CALDOS.			CARNES.									
	Trigo puro.	Fanegas castellanas.									Arrobas castellanas.			Libras castellanas.									
	Comun.	Centeno.	Cebada.	Abena.	Garbanzos.	Yeros.	Guisantes.	Alubias.	Lentejas blancas.	Id. negras.	Guijas ó muelas.	Arroz.	Patatas.	Paja de trigo.	Paja de cebada.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carne.	Tocino fresco.	Id. salado.	
En Agreda....	39	26	22	26	18	30	36	72	36	32	30	30	1.50	1.50	74	24	52	2.17	2.17	3.50	3.50	3.50	
Almarza.....	40	33	26.50	26.50	20	36	36	72	36	26.50	36	32	1.50	1.50	75	24	65	2.12	2.12	3.50	3.50	3.50	
Almazan.....	34	28	21	21	15	120	68	36	44	30	2	2	80	18	64	18	64	2.12	2.12	3.50	3.50	3.50	
Berlanga.....	31	23.50	19.50	19.50	13	120	72	36	48	32	2.18	1.48	1.30	70.60	18.64	67.78	1.65	1.65	2.12	2.12	3.50	3.50	
Burgode Osma	32	24	19.50	21	14	120	24	34	38	28	30	28	1.70	1.56	72	18	48	1.66	2.12	3.50	3.50	3.50	
Gómara.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Medinaceli....	34	24	24	16	140	"	"	"	"	36	26	1	80	20	70	20	70	2.60	2.60	3.50	3.50	3.50	
Soria.....	37.33	27.33	24	26	20	140	33	36	72	42	28	30	2	1.66	1.66	75	19	75	2.12	2.36	3.50	3.50	
Precio medio en toda la provincia.....	35.33	26.54	28.8	23.42	16.47	126.66	30.75	35.33	68.40	35.50	28.80	39.14	30.28	2.9	1.54	1.50	75.22	20.23	63.11	2.12	2.15	2.12	4.64

ANUNCIOS.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Almaluez, previa la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de pan-cocer de la misma, perteneciente á sus propios, para el año viniente de mil ochocientos sesenta y uno, á los ocho primeros días en que se anuncie en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, y la segunda, á los ocho días siguientes de celebrada aquella; bajo los pactos ó condiciones que estarán de manifiesto en el acto de celebrar ambas subastas.

CON EL PERMISO DEL SEÑOR Gobernador civil de la provincia, se arriendan para el año 1861 el horno de poya y molino harinero pertenecientes á los propios de la villa de Arcos; sus remates tendrán lugar en los días segundo y tercer Domingo del mes de Octubre próximo venidero, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

CON AUTORIZACION DEL Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Alentisque saca á pública subasta en arrendamiento el horno de poya procedente de sus propios, por tiempo de un año, que dará principio el primero de Octubre próximo viniente y concluirá el treinta de Setiembre del año inmediato de 1861, cuyo acto tendrá efecto ante la corporación municipal y su sala capitular, á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

CON AUTORIZACION DEL Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de la villa de Gormáz saca á nuevo arriendo para el año de 1861, la molienda de la aceña, y la pesca del río Duero, pertenecientes á sus propios; los cuales tendrán lugar el primero el día 28 del actual y el segundo á los ocho días siguientes, para lo cual se tendrán presentes los pliegos de condiciones.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ontalvilla de Almazán, con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública

subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios, por espacio de un año, á contar desde primero de Octubre próximo. Su primer remate tendrá lugar á los ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes. Cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO de Mazaterón por el Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta, el arriendo del horno de pan-cocer perteneciente á los propios de dicho pueblo, por término de un año, á contar desde el primero de Octubre hasta fin de Setiembre de 1861, cuyo remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ontalvilla de Almazán, con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de la posada pública perteneciente á sus propios por espacio de un año, á contar desde primero de Octubre próximo. Su primer remate se verificará á los ocho días después del anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la admisión de las mejoras que haya pasados que sean otros ocho, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Recuerda, con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta en arrendamiento la casa-posada y molino harinero, estos dos últimos en el término de Mosarejos, perteneciente á sus propios por el tiempo de un año, que dará principio en primero de Enero de 1861 y concluirá en fin del mismo; cuyo remate se celebrará ante la corporación municipal de dicho distrito en su sala de sesiones el día 14 de Octubre próximo á las dos de su tarde, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

LAS PERSONAS QUE QUIERAN interesarse en la compra de leñas del monte pinar, sito en la jurisdicción de Quintana Redonda, de la propiedad del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, procedentes de los despojos de pinos cortados en aquel, bien sea por un ajuste alzado de todas ellas ó por cargas, podrán avistarse á su apoderado en esta ciudad D. Manuel María Abad, el día 27 del actual, en que se verificará la subasta ó ajuste, bajo las condiciones que en el acto se les pondrá de manifiesto á los licitadores.

SI ALGUNA PERSONA QUIERE comprar las heredades que poseen los herederos de D.^a Bonifacia de la Torre, en esta villa del Burgo, y pueblos de Piquera y Morcuera, se presentarán á D. José Ibañez Usson, vecino de la villa del Burgo, administrador de dichos Sres. á tratar de su ajuste, donde se presentarán los apeos de dichas heredades.

A LA NUEVA FERIA DE ATECA.

En los días 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Octubre tendrá lugar en la villa de Ateca la feria anual que ha pocos años se ha concedido.

La buena posición que ocupa para este objeto situada en las fronteras de la provincia de Soria y Guadalupe, la importancia de su naciente comercio, sus cómodas proporciones para la colocación de toda clase de ganados y la mucha abundancia de forasteros con motivo de las obras del ferro-carril, hacen esperar que este año ha de ser una de las más concurridas de la provincia, y por consecuencia ha de haber más transacciones y utilidades para los concurrentes.

ARANCELES JUDICIALES

De los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamientos; hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en *El Centinela de los Secretarios* por su Director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciación de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la uti-

lidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser más completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y Porteros de los Juzgados de Paz.—Juicios de conciliación.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros.

De los Secretarios de Ayuntamiento, Hombres buenos y fieles de fechos.—Causas criminales.

Peritos.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los Artesanos y menestrales.

Disposiciones generales.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razón de horas y sitios.—Anotación de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijación del Arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantía.

Advertencias.

Véndese estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.^o prolongado en la imprenta del *Boletín Oficial* de Soria. Su precio 4 rs. cada ejemplar.

Guía del Juez de Paz ó instrucción metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente García Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precisión, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliación y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del *Boletín Oficial* á tres rs. ejemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnábulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazán en la de D. Santiago Romera.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.